



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **15:00** HORAS DEL DÍA **03** DE MAYO DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/225/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha por el extemporáneo el medio de impugnación promovido por la actora.-----
NOTIFÍQUESE a la actora a través del correo electrónico mcarranzafigueroa2008@hotmail.com; por oficio a la autoridad responsable y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.)-----

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.-----

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: CJ/JIN/225/2021

ACTORA: MARINA CARRANZA FIGUEROA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACTO RECLAMADO: DESIGNACIÓN RELATIVA A LA CANDIDATURA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA SEGUNDA REGIDURÍA, PROPIETARIA Y SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN mediante la cual se desecha por extemporáneo el medio de impugnación.

GLOSARIO

Acto impugnado o recurrido:

DESIGNACIÓN RELATIVA A LA CANDIDATURA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA SEGUNDA REGIDURÍA, PROPIETARIA Y SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

Actora, parte actora, recurrente, inconforme o promovente: Mariana Carranza Figueroa



CEN:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Comisión Permanente Estatal:	Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero
Comité Directivo Estatal:	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatutos:	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento de Selección de Candidaturas:	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la inconforme hace en su escrito de demanda, de las constancias que integran el expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:

- 1. Publicación de la convocatoria:** El dos de marzo de dos mil veintiuno, fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, las *PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE*



SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUERRERO¹.

2. Registro: El veintidós del mismo mes y año, la actora se registró como precandidata a regidora del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.

3. Convocatoria para determinar propuestas: A dicho de la actora², el dos de abril del año que transcurre, se convocó a la Comisión Permanente Estatal a la sesión extraordinaria en la que se aprobarían las propuestas de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de Guerrero.

4. Aprobación de propuestas: Sostiene la promovente que el cuatro siguiente, se llevó a cabo la III Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, en la que se aprobaron las propuestas de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de Guerrero.

¹ <http://panguerrero.mx/docs/Estrados/INVITACION-DIRIGIDA-A-TODOS-LOS-MILITANTES-DEL-PARTIDO-ACCION-NACIONAL-Y-A-LA-CIUDADANIA-EN-GENERAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-AYUNTAMIENTOS.pdf>

² Manifestación que apoya con dos impresiones fotográficas de los estrados físicos del Comité Estatal, que tiene valor probatorio de indicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c), y párrafo 6, así como 16, párrafo 3, de la Ley de Medios, supletoriamente aplicable al presente asunto, de conformidad con lo señalado en el diverso 121 del Reglamento de Selección de Candidaturas.



5. Medio de impugnación: El veintinueve de abril de la presente anualidad, la recurrente promovió juicio de inconformidad en contra de la designación relativa a la candidatura del PAN a la Segunda Regiduría, propietaria y suplente, del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.

6. Turno: El primero de mayo de dos mil veintiuno, la presidenta de esta Comisión de Justicia emitió auto de turno por el que ordenó registrar el medio de impugnación con el alfanumérico CJ/JIN/225/2021 y turnarlo para su resolución a la comisionada Alejandra González Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos; así como 1, fracción IV, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas, de aplicación supletoria al presente asunto.

Aunado a ello, la Sala Superior, en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.



SEGUNDO. improcedencia. Por ser de orden público y su examen preferente, se analizará en principio si en el caso en estudio se actualiza alguna causal de improcedencia, pues de ser así, existiría un obstáculo que imposibilitaría a este órgano el emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.

Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de resoluciones que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido; esto en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución.

Ahora bien, en el caso concreto, se advierte que la actora se duele de la designación relativa a la candidatura del PAN a la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, la cual recayó sobre Cristy Quetzalli Díaz Alemán (propietaria) y Nataly Emilia García Pineda (suplente); quienes sostiene la inconforme son hijas de integrantes del Comité Directivo Municipal de este instituto político en Taxco de Alarcón, Guerrero.



Ahora bien, de la lectura íntegra del escrito inicial de demanda se advierte que la propia actora señala que el quince de abril de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero publicó la lista de candidaturas postuladas por el PAN para integrar Ayuntamientos, siendo ese el único documento por el conoce las personas integrantes de la planilla correspondiente al municipio de Taxco de Alarcón, en la referida entidad federativa³. Con base en lo anterior, señala la inconforme que promovió un diverso medio de impugnación el diecinueve siguiente.

Por lo hasta aquí señalado, resulta evidente que la presentación del medio de impugnación resulta extemporánea, toda vez que el Reglamento de Selección de Candidaturas, en su artículo 115⁴, señala que el plazo para impugnar un acto mediante juicio de inconformidad es de cuatro días, previéndose dos supuestos a partir de los cuales se puede comenzar a realizar su cómputo:

- a) Cuando la persona afectada tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.
- b) Cuando se produzca la legal notificación del mismo.

³ Si bien la designación es necesariamente un acto previo a la inscripción de candidaturas ante la autoridad administrativa electoral local, de la búsqueda realizada por el secretario ejecutivo de esta Comisión de Justicia en los estrados electrónicos del CEN y del Comité Directivo Estatal, no se advirtió la existencia de publicación alguna relativa a la designación impugnada, motivo por el cual se considera que la misma fue hecha del conocimiento de la militancia y ciudadanía el quince del abril de dos mil veintiuno.

⁴ Artículo 115. *El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.*



En ese sentido, debe atenderse a lo que ocurra primero, actualizándose en el caso concreto la segunda de las hipótesis mencionadas, pues el **quince de abril de dos mil veintiuno**, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicó la lista de candidaturas postuladas por el PAN para integra, entre otros, el Ayuntamientos de Taxco de Alarcón, en dicha entidad federativa.

Asimismo, debe considerarse que el artículo 3 del Reglamento de Selección de Candidaturas⁵ dispone que durante los procesos electorales internos, todos los días y horas se consideran hábiles. Por tanto, al encontrarnos inmersos en un proceso electoral partidista para la selección de candidaturas en el estado de Guerrero, se actualiza dicho supuesto, por lo que el plazo para impugnar las referida designación transcurrió del **dieciséis al diecinueve de abril de dos mil veintiuno**, sin descontar día alguno.

Por las razones aludidas, resulta extemporánea la presentación de la demanda, ocurrida el **veintinueve del mismo mes y año**, es decir, diez días después del término legalmente previsto para su promoción, procediendo su desecamiento, al advertirse la actualización de la causal de improcedencia prevista en el numeral 117, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Selección de Candidaturas⁶.

⁵ Artículo 3. (...)

Durante los Procesos Electorales Internos todos los días y horas se consideran hábiles.

⁶ Artículo 117. *El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:*

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:

(...)



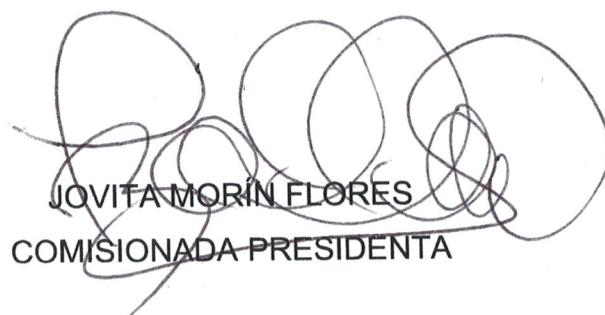
Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se **desecha** por el extemporáneo el medio de impugnación promovido por la actora.

NOTIFÍQUESE a la actora a través del correo electrónico mcarranzafigueroa2008@hotmail.com; por oficio a la autoridad responsable y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTA

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o
(...)



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA
COMISIONADA

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁN-
DEZ
COMISIONADA PONENTE

HOMERO ALONSO FLORES ORDO-
ÑEZ
COMISIONADO

ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MO-
RALES
COMISIONADO

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO